

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5979

Bogotá D.C.,

17 de febrero de 2026

EXPEDIENTE No.: 6617
FECHA EXPEDIENTE: 25 de agosto de 2025
EJECUTADOS: **MARENA EPINAYU Y HEREDEROS**
INDETERMINADOS
C.C: 40.838.075
DIRECCIÓN: Calle 2 No. 1-49 Barrio Altos de Salinas
CIUDAD: Manaure- La Guajira

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN**

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No.730 del 25 de agosto de 2025 libró orden de pago por vía de jurisdicción administrativa de cobro coactivo en contra de la señora **MARENA EPINAYU**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.838.075 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000)**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, por concepto de doble cobro pensional indexado.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y mediante la Certificación de Publicación General en la Sede Electrónica con radicado No.GC-20260113-1618 del 13 de enero de 2026 este Despacho realizó la Notificación del Mandamiento de Pago No.730 del 25 de agosto de 2025, conforme a la guía de Entrega No.RA545247555CO de la empresa de mensajería 472 en el que se evidencia que el oficio se recibió el día 03 de diciembre de 2025 y se le concedió al deudor el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de

recibido para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual dispone dictar orden de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo llevado en contra de la señora **MARENA EPINAYU**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.838.075 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes del deudor.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Juan Esteban Alcalá Hernández
Contratista

Revisó y Aprobó:
Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo